

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 18, Conmutador 601 353 26 66 Ext.71356 Edificio
Hernando Morales Molina
Email: j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Rad. 110013103056-2026-00532-00

Como quiera que le ha correspondido a esta Sede Judicial el trámite de la presente acción constitucional, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **SILVIA CATALINA CÁRCAMO PARRA** en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (OPERADOR CONCURSO DE MERITOS)**

SEGUNDO: VINCULAR oficiosamente a **PASARELA ECOLLECT** y a la **PLATAFORMA DIGITAL MÉRITO CONSTRUYENDO EXCELENCIA**

TERCERO: REQUERIR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, a través en su página web institucional, publique **UN AVISO** en el que se informe sobre la existencia del presente trámite constitucional a los participantes inscritos en la Convocatoria No. 46-2026 del concurso de méritos “*Mérito Construyendo Excelencia*”, incluyendo el contenido del auto admisorio, la identificación de las partes procesales, el número de radicado y el Juzgado competente para su conocimiento.

Las constancias de la publicación de dicho aviso deberán ser remitidas a este Juzgado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la realización de la notificación aquí comisionada.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada, en razón a que a la fecha no se evidencia una necesidad apremiante o urgencia

manifiesta que justifique su decreto, aunado a que no se dan los presupuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a las accionadas y vinculadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591/91 enviándoles copia del libelo introductor junto con sus anexos, advirtiéndoles que cuentan con el término improrrogable de **un (1) día** contado a partir del enteramiento de la presente determinación para que se pronuncien sobre los hechos alegados por la accionante.

Así mismo, se requiere remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las pruebas que pretendan hacer valer, para la pronta y adecuada resolución de la presente acción de tutela única y exclusivamente a través del correo electrónico: j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co. So pena de tener por ciertos los hechos en que se edifica esta tutela, como lo prevé el artículo 20 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 056

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **85b7b23b3be3d0c6497dbe32714002de51360ee568e87c645d6f5404d582b66a***

Documento generado en 30/09/2026 03:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>